
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02165-2024

ALTURA

PUBLICACIÓN DEFINITIVA APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL TANATORIO MUNICIPAL DE ALTURA

No habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública de la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del precio público por la prestación de servicios en el Tanatorio Municipal de Altura, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 21 de marzo de 2024 y publicada inicialmente en el BOP N.º 37 de 26 de marzo de 2024, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del texto siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL TANATORIO MUNICIPAL DE ALTURA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Conforme a las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y en base a lo establecido en el artículo 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) es objeto de esta Ordenanza la regulación del precio público por la prestación de servicios en el Tanatorio Municipal de Altura.

Artículo 2.- Hecho imponible

2.1.- Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Tanatorio Municipal, tales como la utilización de las correspondientes dependencias como velatorio para los fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados y otros servicios fúnebres propios de esta instalación.

2.2.- Se exigirá precio público por la prestación de servicios por utilización del Tanatorio Municipal, concurriendo en dichos servicios las siguientes circunstancias:

a) No son de solicitud o recepción obligatoria.

b) Son susceptibles de ser prestados por el sector privado, por no implicar intervención en la actuación de los particulares ni manifestación de autoridad, o por no estar declarada la reserva en favor de las Entidades Locales.

Artículo 3.- Devengo

El devengo del precio público se produce en el momento del inicio de la actividad administrativa de trámite de la solicitud de la prestación del servicio.

Artículo 4.- Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos regulados por esta Ordenanza Municipal quienes se beneficien de los servicios y utilicen el Tanatorio Municipal, por tanto, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización del Tanatorio.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

Los precios que en esta Ordenanza se regulan no podrán ser objeto de bonificación ni exención alguna, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6.- Cobro

La obligación de pago de los precios públicos regulados por la presente Ordenanza nace desde en el momento en que se inicia la prestación del servicio.

El precio público habrá de satisfacerse con anterioridad a que el cadáver abandone las instalaciones del Tanatorio Municipal.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7.- Módulos de pago

La cuantía del precio público será la de las siguientes tarifas en euros por las actividades o servicios que se especifican:

SERVICIO	TARIFA
Sala Tanatorio	500,00€

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entra en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá desde esa fecha, con carácter indefinido, hasta su derogación o modificación.

Altura, 10 de mayo de 2024.
Alcaldesa del Ayuntamiento de Altura,
Rocío Ibáñez Candelera.